

COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA (CONUEE)

El Acuerdo por el que se emiten **Disposiciones admvas.** de carácter gral. para el registro de usuarios de patrón de alto consumo de energía (UPAC) y la implementación de Sistemas de Gestión de la Energía. (DOF 30/09/2026), **es inconstitucional** por emitirse por autoridad incompetente y sin fundamento ni motivo legal, sin los procesos legales y excediéndose en las obligaciones para los particulares:

ORIGEN:

- Se creó el 28 de septiembre de 1989, como CONAE (Comisión Nacional para el Ahorro de Energía) antes FIDE; órgano técnico de consulta.
- En 1999 se le da el carácter de Órgano Desconcentrado.
- En 2008 se crea la CONUEE, órgano admvo. desconcentrado de la Sría. Energía, cuyo objeto es promover la eficiencia energética. Facultades:

FACULTADES:

- ✓ Expedir y verificar **DISPOSICIONES ADMVAS** de carácter gral. en materia de eficiencia energética;
- ✓ Promover y concertar, **CON LOS USUARIOS** de patrón de alto consumo de energía, la instrumentación obligatoria de sistema de gestión energética (11 LPTE);
- ✓ Emitir **CON LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA**, las disposiciones admvas. (88 RLPTE)

OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES:

- Los UPAC deberán inscribirse (de manera inmediata al **ADVERTIRSE** el exceso de los umbrales, o 15 días posteriores al haber sido notificados por la CONUEE) en el Registro UPAC administrado por la Sría.
- **Cuando se superan o excedan en EL AÑO CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR**, los umbrales anuales de 45 GWh o 70,000 bep (barriles de petróleo crudo); la información de estos consumos se obtendrá de TERCEROS INFORMANTES (dependencias, proveedores, suministradores o comercializadores de energía eléctrica);
- **El registro de información por parte de los UPAC por cada instalación se realizará del 1 de marzo al 31 de mayo de cada año;**
- La información consistirá en:

- 1) Volumen de energía consumida mensualmente;
- 2) **Volumen de bienes o servicios producidos mensualmente, con relación a la energía reportada;**
- 3) Medidas de eficiencia energética y descarbonización;
- 4) **Resultados energéticos y económicos derivados de las medidas referidas;**
- 5) Avance en la implementación de un Sistema de Gestión de la Energía.

- La CONUEE emitirá resolución para determinar la validez o no de la inscripción.
- **SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA**, lo deberán implementar los UPAC, la cual debe basarse en la ISO 50001 vigente, o en la NOM equivalente (LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD), y obtener el certificado a más tardar en enero de 2028. Las ISO no son obligatorias para los particulares.

SANCIONES: Ley de Planeación y Transición Energética: Artículo 91.- La Secretaría, la Comisión Nacional de Energía o la CONUEE, pueden sancionar con multas de cien a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente (\$11,731.00 - \$117,310.00) , **u otras medidas**, a los sujetos obligados que no le proporcionen la **información a que se refiere esta Ley** o que proporcionen información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o fiscales en que dichas personas usuarias incurran en adición a estas.

▪ .

- **Artículos Constitucionales violados:** 14, 16, 89, F. I y 133.
- Artículo 14. A ninguna ley se dará **EFFECTO RETROACTIVO** en perjuicio de persona alguna.
- Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la **AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE** la causa legal del procedimiento.
- Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:
I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, **proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.**
- Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.
- **Disposiciones Administrativas** de Carácter General, establecen reglas, lineamientos, bases normativas y criterios jurídicos-técnicos obligatorios para la industria. Objetivo: Regular el marco de derechos, obligaciones, permisos, seguros, reportes y lineamientos de cumplimiento para los participantes del sector.

- **Disposiciones Operativas**, establecen normas técnicas, procedimientos detallados y reglas de coordinación del día a día (por ejemplo, gestionadas por el [CENACE](#)) para la operación física y continua de los sistemas (como el Sistema Eléctrico Nacional). Objetivo: Definir criterios técnicos de eficiencia, calidad, confiabilidad, seguridad y continuidad en tiempo real para evitar fallas o daños en la infraestructura

Procede juicio de amparo antes del 13 de noviembre de 2026, o bien, 15 días posteriores al primer acto de aplicación. En caso de multas, estas serían impugnables en juicio de nulidad.

LEXCORP-ABOGADOS, S.C.